

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en
la Aplicación de la Prisión Preventiva en la Ciudad de
Trujillo - 2018

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Alberto Oliva Calderón

Autora:

Bach. Marleny Liliana López Aburto

CHIMBOTE - PERÚ

2019

PALABRA CLAVE

TEMA	Prisión Preventiva
ESPECIALIDAD	Derecho Procesal Penal

KEYS WORD

TEMA	Preventive prison
ESPECIALIDAD	Criminal Procedural Law

Líneas de Investigación:

OCDE

Área: 5 Ciencias Sociales.

Sub-área: 5.5 Derecho

Disciplina: Derecho

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
EN LA CIUDAD DE TRUJILLO - 2018**

DEDICATORIA

Con eterno amor a mi padre Dios, porque sin el nada de esto hubiera sido posible. A mi hijo, por ser mi más grande motivo, por ser la razón por la cual me hice más fuerte, a mi familia con mucho amor por estar siempre conmigo y apoyarme moralmente.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a mi Padre Dios, por la vida que me da, a mis tías lo más cercano que tengo por ser mis segundas madres, a los docentes de la USP por la paciencia y el aprendizaje que me brindaron.

INDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPITULO I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes y Fundamentación Científica	1
1.1.1 Antecedentes	1
1.1.2 Fundamentación Científica.....	4
1.2 Justificación de la Investigación.....	32
1.3 Problema	33
1.4 Conceptuación y Operacionalización de las variables.....	37
1.5 Hipótesis.....	37
1.6 Objetivos.....	37
1.6.1 Objetivo General.....	37
1.6.2 Objetivos Específicos	38
CAPITULO II MATERIALES Y MÉTODOS	39
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	39
2.1.1 Tipo	39
2.1.2 Diseño	39
2.2 Población y muestra	39
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación	40
2.4 Procedimiento y análisis de información.....	41
CAPITULO III RESULTADOS	42
3.1 Resultados doctrinales	42
3.2 Resultados Normativos.....	44
3.3 Resultados del INPE en el 2918.....	46
CAPITULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	52
4.1 Análisis Normativa Nacional.	55
4.2 Prueba del objetivo de la Investigación	57
CAPITULO V CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	62

RESUMEN

El trabajo de investigación se orienta a demostrar que existe vulneración del principio de la presunción de inocencia porque existe una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y a determinar la necesidad de aplicar adecuadamente ambas figuras jurídicas para garantizar el cumplimiento de este principio y los derechos fundamentales. Siendo así necesario realizar el estudio de otras medidas alternativas que permitan que la persona investigada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal.

Para ello la metodología a emplear en esta investigación es de tipo básico con diseño de investigación No Experimental, por el enfoque es de tipo cualitativo de corte transversal, como instrumento de estudio se utilizará la técnica de observación documental, para demostrar el uso indiscriminado de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en Trujillo. Esto ha permitido llegar a la conclusión de que se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado cuando el juez dicta la prisión preventiva sin realizar una debida evaluación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Palabras clave: Principio de Presunción de Inocencia, Prisión Preventiva.

ABSTRACT

The research work is aimed at demonstrating that there is a violation of the principle of the presumption of innocence because there is an inadequate assessment of the material presuppositions of pretrial detention and to determine the need to properly apply both legal concepts to ensure compliance with this principle and the Fundamental rights. Thus, it is necessary to study other alternative measures that allow the person under investigation to be at liberty while the criminal process is being processed.

For this the methodology to be used in this research is of a basic type with a non-experimental research design, because of the approach it is of cross-section, as a document observation technique will be used to demonstrate the indiscriminate use of the preventive prison and the violation of the principle of presumption of innocence in Trujillo. This has allowed to reach the conclusion that the principle of presumption of innocence of the accused is violated when the judge orders preventive detention without performing a proper evaluation of the material budget of the preventive detention.

Keywords: Principle of Presumption of Innocence, Preventive Prison.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes y Fundamentación Científica

1.1.1 Antecedentes

El tema de investigación que aquí se desarrolla, gira en torno a dos variables, una independiente y la otra dependiente, teniendo como objetivo determinar y explicar que debido al mal uso de los presupuestos de la prisión preventiva conlleva que una persona investigada sea encarcelada, y así se vea vulnerado del derecho fundamental de la presunción de inocencia de toda persona que sigue un proceso penal por un hecho delictivo, sin haberse comprobado y haber una sentencia firme donde se le haya comprobado que delito cometió.

Siendo así que la prisión preventiva se encuentra totalmente distorsionado, sin respetarse el principio básico de excepcionalidad siendo dejado de lado, para dar pase aun derecho penal represivo, lo que conlleva a vulnerar el derecho fundamental como la libertad, por lo que la presente investigación se ha podido identificar que este tema ya se viene investigando, por distintos tesis y juristas debido a que en la actualidad nos encontramos con muchos casos mediáticos que nos muestran que la prisión preventiva ya no es una excepcionalidad sino una regla para todo proceso penal en investigación.

En este orden de ideas encontramos a la tesis elaborada por Lopez (2018) la misma que lleva por título "*La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador*", y se realiza para obtener el título de Abogado en la Universidad de los Emisferios del Ecuador, en la misma que concluye:

(...) las autoridades judiciales en el país, mediante la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva están inobservando principios constitucionales como el de presunción de inocencia y vulnerando derechos fundamentales como el de la libertad, bajo las razones de impedir la realización de actos que obstaculicen la comparecencia del procesado al proceso o al cumplimiento de la pena, lo cual carece de sustento y resulta contradictorio al tratamiento que se debe dar conforme a la ley, en la práctica jurídica a la prisión preventiva con carácter excepcional dentro del Derecho Procesal Penal. (pág. 87).

Como también a nivel nacional encontramos la tesis elaborada por Quevedo (2016) La que lleva por título "*Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de Investigación preparatoria periodo 2014-2015*" que lo realiza para obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo de Tarapoto, en la que concluye:

(...) que los Magistrados de investigación preparatoria casi siempre declaran fundado el requerimiento de prisión preventiva por más que el acusado niquiera haya sido encontrado como responsable del hecho delictivo, sin que se cumplan los presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo que conlleva que se vulnera el derecho de presunción de inocencia que tiene el individuo que está siendo investigado, ya que para declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva deben existir medios probatorios convincentes y suficientes que permitan tener la certeza de que el imputado fue el que posiblemente cometió el delito y debe basarse en los principios penales establecidos en nuestro marco normativo. (pág. 90).

Por otro lado, tenemos a Salón (2018) en su tesis que lleva por título “*La Prognosis de la Pena, Como Presupuesto Necesario para la Prisión Preventiva y el Principio De Presunción De Inocencia*”, para obtener el título de Abogado, en la que concluye:

La prisión preventiva en nuestro país se sustenta en tres presupuestos materiales regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, estos es apariencia de delitos o la presencia de suficientes medios de prueba que vinculen al imputado con el hecho delictivo, una prognosis de la pena que lleve a suponer que en la sentencia condenatoria se sancionara con pena

privativa de libertad y por último la existencia del peligro de fuga y peligro de obstaculización (pág. 149).

1.1.2 Fundamentación Científica

1.1.2.1 La Prisión Preventiva

Existen muchas definiciones para la prisión preventiva, por lo tanto, se revisan a continuación algunas de ellas.

De la Jara (2013) nos dice: “La prisión preventiva es la privación de la libertad de una persona que es acusada por cometer un ilícito penal, o también conocida como medida de precaución. Se toma esta medida con la finalidad de garantizar un proceso penal, que se realice una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, y si lograr un juzgamiento justo y un eventual cumplimiento de la pena”. (pág. 10).

Como también tenemos a Caceres (2009), quien define:

La Prisión Preventiva es una medida cautelar que es dictada por un Juez de Investigación Preparatoria, con la finalidad de garantizar el proceso penal y así no se obstaculice dicho proceso a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido se tiene que la libertad ambulatoria de una persona se restringe mediante el ingreso a un centro penitenciario y que esto permita asegurar el normal desarrollo del procedimiento penal, y así evitar un el peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados” (pág. 166).

Asimismo, Flores (s.f.) define a la prisión preventiva como; “la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento”. (pág. 4).

Así, como también Melgarejo (2011) nos dice:

Que la Prisión Preventiva es una medida coercitiva personal ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) la misma que es requerida por un Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (proceso penal debidamente incoado a nivel jurisdiccional. (pág. 181).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos nos dice la Prisión Preventiva es la medida más grave que se aplica a una persona que se le imputa un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, razón por la cual se encuentra limitada por los Principios de legalidad, Presunción de Inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática donde prevalece los derechos fundamentales de una persona.

A. Principio de Excepcionalidad a la Prisión Preventiva

En la Prisión Preventiva este principio es el más importante ya que se debe de aplicar de manera excepcional, es decir cuando es absolutamente indispensable para garantizar el

proceso penal, razón por la cual los Jueces de Investigación Preparatoria deben de evaluar bien los presupuestos de la prisión preventiva para evitar privar de la libertad a una persona investigada.

Para Bovino (1997) define al Principio de excepcionalidad de la prisión preventiva como:

El carácter excepcional del encarcelamiento preventivo surge directamente de la combinación entre el derecho general a la libertad ambulatoria y la prohibición de aplicar una pena antes de obtener una sentencia condenatoria firme (principio de inocencia). El trato de inocente que debe recibir el imputado durante su persecución penal impide adelantarle una pena: por consiguiente, rige como principio, durante el transcurso del procedimiento, el derecho a la libertad ambulatoria. (pág. 552)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia nos dice; que en el sistema interamericano prima el derecho fundamental de la Presunción de Inocencia, por tal motivo la Presión Preventiva no es una regla de aplicación general, sino una medida excepcional que se debe de aplicar como ultima ratio, ya que la libertad de las personas es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

Asimismo, Cusi (2017) señala: “La excepcionalidad es una de las características principales que se deben tener en cuenta al dictar mandato de prisión preventiva. Asimismo, esta medida solo se aplicará con fines procesal y cuando tenga un sustento jurídico” (pág. 74)

Como podemos observar cuando un Juez declare fundado un requerimiento de prisión preventiva, debe fundamentar suficientemente el porqué de la misma, ya que, existen otras medidas más favorables para el investigado, se deberá de responder a razones jurídicas mas no políticas, ya que de ser así se estaría actuando de manera arbitraria e inconstitucional.

B. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, busca que la aplicación de las diferentes medidas coercitivas fijadas en nuestro código procesal penal, se tienen que ceñir a determinadas reglas, siendo así que sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley.

El estudioso Llobert (2016) define:

El principio de proporcionalidad opera como un correctivo de justicia material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a la cual no podría exigírsele al imputado que se sometiera (...). (En tal sentido) éste explica la probabilidad

de la responsabilidad penal del imputado como requisito material de la prisión preventiva. Igualmente se deriva del principio de proporcionalidad de la prioridad de las medidas de aseguramiento, la prohibición de la prisión preventiva en asuntos poco gravosos y los límites temporales de duración de esta” (pág. 362).

De lo citado se tiene que el principio de proporcionalidad es el principio rector del derecho penal y constituye un requisito sustancial en la limitación de los derechos constitucionales de una persona que viene siendo investigada, por lo cual un Juez de Investigación Preparatoria, debe de tener en cuenta que se cumplan todos los presupuestos de la prisión preventiva, así como todas las garantías constitucionales. De tal manera que dicha medida cautelar solo se aplicara, si de todas las medidas de coerción existentes resulta ser la más adecuada y proporcional a la necesidad.

Así mismo nos dice Cusi (2017) que:

La prisión preventiva será válida cuando se tome en cuenta en su evaluación la proporcionalidad en el caso concreto, pues dentro de ella se tendrá que verificar la necesidad, ello concibe que sea indispensable la prisión preventiva, idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. (pág. 75).

La proporcionalidad obliga a evaluar al juez de que la medida considerada suficiente para el fin perseguido no sea algo excesivo ya que estamos ablando de la libertad de una persona (la libertad) que afectarían otros derechos fundamentales.

1) La Prisión Preventiva en la Legislación Peruana.

En nuestra regulación peruana lo encontramos establecido en el Artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal, donde establece los presupuestos materiales que debe cumplir un requerimiento de Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Publico – Fiscal.

Así como lo prescribe Palacios Dextre (2011) donde se señala los presupuestos materiales que establece el artículo 268° del nuevo código procesal penal, que a la letra dice:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de Libertad, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que: i. tratará de eludir la acción de la

justicia (Peligro de fuga), ii. Tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Como se puede apreciar que la presente norma exige que los Jueces de Investigación Preparatoria en función, deben de tener en cuenta los elementos de convicción que resulten suficientes para asegurar la verosimilitud del hecho delictivo (imputación suficiente), y así declarar fundada un requerimiento de prisión preventiva solicitada por la fiscalía, esto con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales de los investigados.

Para un mejor entender es necesario analizar cada uno de los presupuestos materiales exigidos por el Nuevo Código Procesal Penal, para solicitar la prisión preventiva ante Juez:

a) *Que Exista Graves y Fundados Elementos de Convicción.*

Del presente presupuesto se puede denotar que para declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva el Juez debe de tener en cuenta que existan razonables, graves y suficientes elementos (carga probatoria) que generen alto grado de probabilidad que el investigado haya cometido un hecho delictivo que se le atribuye.

Mellado citado por Miranda (2014) señala que: “Para valorar el primer inciso del artículo 268 del Código

Procesal Penal, se requiere de indicios múltiples, convincentes basados en una misma conclusión y que tengan relación con la investigación, y no meras sospechas del hecho punible”. (págs. 98-99)

Se evidencia de la norma, que cuando Ministerio Público pretenda hacer requerimiento de prisión preventiva deberá calificar previamente el delito y tener la certeza de graves y fundados elementos de convicción (alto grado de Probabilidad) y la certeza de la existencia de la participación del investigado en el hecho delictivo que se le imputa. Y no se trate de solo indicios que conlleven al Juez a dictar una prisión preventiva a una persona inocente.

Cusi (2017) define que:

Los elementos de convicción deben ser entendidos como indicios, pues a partir de ella se puede hablar de la probabilidad. Esa probabilidad corroborada es la que permite cotejar la alta probabilidad que se exige para declarar fundada el primer presupuesto para la emisión de la prisión preventiva. (pág. 163).

Del presente se tiene que los elementos de convicción estarán compuestos por las evidencias a presentar en la fase de la investigación preparatoria, en la que existan

fundados y graves elementos de convicción en la que relaciones al imputado con la comisión de un hecho delictivo (delito).

b) Que la Sanción a Imponerse sea Superior a Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad.

Este es un presupuesto llamado también pronóstico de la pena, esto es que la probable pena a imponerse sea superior a cuatro años, ósea una pronóstico a futuro, que se concretaría con las pruebas ofrecidas en juicio oral por parte del ministerio público.

Tenemos a Miranda (2014) quien define a este presupuesto:

Llamada también pronóstico de la pena, que se desarrolla al momento de solucionar el requerimiento de prisión preventiva y tiene vinculación con la sanción punitiva. El Juez de Investigación está en la etapa de estudiar una pronóstico o pronóstico que permita reconocer la razonabilidad de la 36 hipótesis de que la pena a imponerse sea superior a 4 años. (pág. 101).

Asimismo tenemos a Calderón (2011) quien sostiene que: “El Juez tiene que hacer un cálculo de probabilidades o pronóstico de la pena que podría recaer en el investigado, teniendo en cuenta una serie de variables, como la pena

conminada, el grado de participación y las condiciones personales”. (pág. 232)

De las presentes definiciones ofrecidas por los autores, podemos analizar que la prognosis se la pena, es una pena probable a imponerse a una persona investigada, a quien se le imputa un delito. Esto quiere decir que exista alta probabilidad de haberse cometido un delito tipificado en nuestro código penal y que se le atribuya a un sujeto como autor o participe y la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de Libertad, se estaría cumpliendo con este presupuesto exigido por el nuevo código procesal penal.

c) En razón a sus antecedentes del Imputado y otras circunstancias del caso: Peligro de Fuga y Peligro de Obstaculización.

Este presupuesto es el que constituye mayor relevancia en la actualidad, ya que en razón de los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, permite colegir que el investigado y tratarse de eludir de la acción de la justicia penal (peligro de fuga) o perturbe la actividad probatoria (peligro de entorpecimiento).

Miranda (2014) nos dice que:

El peligro procesal se determina a partir de sucesos concurrentes antes o durante el proceso que permitan determinar la culpabilidad del procesado, en las cuales se tomaran en consideración sus actitudes, su ocupación, sus bienes, y todas las circunstancias que permitan determinar que la libertad personal del imputado pone en peligro el desarrollo de la investigación y su efectividad. (pág. 104)

En este tercer presupuesto el Juez de Investigación Preparatoria no solo debe valorar la posibilidad de que el imputado se fugue del territorio nacional peruano, sino que además debe tener en consideración el poder de obstaculización que pueda tener este sobre los testigos, o sobre las personas en donde recaiga la responsabilidad de aportar determinados elementos importantes para la consecución del proceso. Como también resulta ser necesario que el fiscal sustente claramente su requerimiento.

Para un mejor análisis del peligro de fuga que establece el Inc. "C" artículo 268°, es necesario analizar cada una de los presupuestos de la norma adjetiva penal:

) Peligro de Fuga

El Magistrado tiene que valorar todas las circunstancias del caso específico, y las circunstancias que motivan que el investigado (inputado) se encuentra privado de su libertad.

Cusi (2017) sostiene que: “El peligro de fuga tiene que estar debidamente acreditado, pues siendo el eje central en la prisión preventiva su rigurosidad debe llegar a su máxima exigencia.” (pág. 212)

De lo sostenido por el autor citado es necesario que el Magistrado debe tener en cuenta cada uno de los presupuestos establecidos en el artículo 269° para calificar el peligro de fuga.

) Peligro de Obstaculización

Este peligro se refiere a los actos eminentemente dolosos que realizaría el imputado, investigado para atentar contra los testigos, medios de prueba de la investigación:

Pérez (2014) nos dice que: el peligro de obstaculización consiste en que el imputado cuando está siendo investigado por un ilícito penal, obstaculiza determinadas pruebas con su futura manera de proceder. Por ello se debe valorado

bien el comportamiento del imputado dentro del proceso, el cual puede ser tanto físico (como por ejemplo, acciones destinadas a amedrentar a testigos, peritos, coimputados o conductas destinadas a lograr comunicación con el exterior, a fin de que otras personas oculten, supriman, alteren o desaparezcan las pruebas que de alguna u otra forma lo comprometen) como procesal (en el sentido de presentar constantes recursos destinados al fracaso del procedimiento, como por ejemplo, interposición de libertades sin fundamento fáctico o dogmático, nulidades procesales, tachas, o de la constante negativa a cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, como el no concurrir a las declaraciones instructivas y sus respectivas ampliaciones, el no acudir a las diligencias procesales de confrontaciones, y a cuanta diligencia sea ordenada por el magistrado correspondiente) (pág. 19).

2) Casación 626-2013, Moquegua: Doctrina jurisprudencial sobre audiencia, motivación y elementos de la prisión preventiva

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva, conforme lo establece el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal son tres, pero la Corte Suprema de la República a través de la Casación N° 626-2013, Moquegua, en su considerando Vigésimo Segundo, establece criterios procesales que se debe tener en cuenta en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, la fiscalía en su requerimiento deberá sustentar motivar oralmente como por escrito los presupuestos que establece el código procesal penal en su artículo 268°, además de los dos presupuestos materiales adicionales que son la proporcionalidad de la medida, y la duración de ésta, es decir el Ministerio Público deberá de fundamentar por que la medida que se pretende imponer al imputado es idónea, necesaria y proporcional, y como segundo requisito, el de fundamentar y motivar el tiempo de duración por la cual ha de imponerse la misma, con finalidad otorgar parámetros específicos a fin de que se aplique la prisión preventiva, y explicar por qué no podría aplicarse otro tipo de restricción distintas a la prisión preventiva. Así como el Juez debe analizar y evaluar si el plazo que solicita el Ministerio Público es proporcional y razonable;

observado la naturaleza y complicidad de la causa y la gravedad del delito, ya que la prisión preventiva es la excepción y no la regla a imponer, por lo que la excepcionalidad de la prisión preventiva está respaldada por el principio *in dubio pro libertatis*, principio universal tutelado por la comunidad internacional.

1.1.2.2 La Presunción de Inocencia

Derecho fundamental y principio básico que tiene toda persona que es acusada por un delito, a que se presume su inocente mientras no se pruebe su culpabilidad mediante una sentencia. Por tal motivo el Estado no debe aplicar medidas coercitivas como la prisión preventiva a ninguna persona, salvo que este demostrado que es culpable de cometer un delito.

Nogueira (2005) define:

La Presunción de Inocencia, es normado como un derecho que tienen todas las personas por el solo hecho de serlo, se considera a priori como regla general ya que actúa de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez no compruebe la culpabilidad de un investigado y no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todos

los parámetros legales. Para exige se debe de aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de ciudadanos.

Para el jurista Aguilar (2013) nos dice que:

La presunción de inocencia, es un principio que se debe tener en cuenta en las actuaciones procesales que se realiza a un investigado, con la finalidad que sean las pruebas debidamente actuadas las que demuestren que la persona debidamente procesada tiene culpabilidad y es responsable de haber vulnerado o afectado el bien jurídico protegido. (pág. 13).

Como podemos ver, la presunción de inocencia es un derecho que se debe de tener en cuenta en un proceso judicial, ya que estamos en un Estado de derecho donde se debe de respetar el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ferrajoli (2001), señala que:

La presunción de inocencia tendría dos significados uno garantistas a los cuales se encuentra asociada que son "*la regla de tratamiento del imputado*, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "*la regla del juicio*, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda". (pág. 551)

Del presente tenemos que cualquier persona que viene siendo investigada debe ser tratado con respeto y como inocente, que para declarar la responsabilidad penal de una persona es necesario que exista suficientes medios de prueba y se debe de actuar respetando las garantías procesales, en caso de duda en Juez deberá de resolver a favor del imputado.

Por su parte Asencio (2006) nos dice:

La presunción de inocencia como un derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial, que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y a que éstas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Para dicho autor, de ser un derecho de configuración formal, equiparado al simple principio, ha pasado a erigirse en derecho fundamental, rector de la actividad probatoria penal, limitador del poder absoluto de los jueces, corrector de la actividad policial ilícita y favorecedor, en suma, del derecho a un proceso con todas las garantías.

Al respecto, consideramos a la presunción de inocencia como una garantía individual como un derecho constitucional, y que permite proteger a las personas del ejercicio abusivo de la ejecución de la justicia como es la prisión preventiva, por tanto, al ser un derecho inherente al ser humano esto exige que sea ante la autoridad de competencia penal u otra, considerado inocente mientras no se

demuestre lo contrario, así como ante un procedimiento penal u otro, no debe de ser considerara verosímil la atribución de cargos a una persona si no se respeta sus derechos fundamentales, salvo decisión emitida por un tribunal competente dentro de la observancia del debido proceso y respetando los derechos del imputado, así como, el ser considerada de manera excepcional la prisión preventiva y considerar otras medidas que no restringen la libertad del imputado o sus demás derechos constitucionales. La presunción de inocencia es una regla que se debe de emplear en los procesos penales y a la vez un derecho de toda persona y así poner freno a los atropellos ante la prisión preventiva y proveer a la necesidad de seguridad jurídica para toda persona.

A. Naturaleza de la Presunción de Inocencia

Para Montañez (2013), la presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza, es así que se tiene lo siguiente:

1. Como garantía básica del proceso penal; en torno al cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado.
2. Como regla de tratamiento del imputado; en la cual, se refiere a la presunción de inocencia como un postulado directamente referido a cómo debe ser tratado el imputado que viene

siendo investigado por un supuesto delito, durante el proceso penal, que siempre se tendría que tratar al imputado como inocente y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas realizadas al imputado durante el proceso.

3. Como regla de juicio del proceso; la principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba debe ser suficiente para declarar la culpabilidad del imputado y esta debe ser suministrada por la acusación, imponiéndole la absolución del inculpado si no ha quedado demostrada dicha culpabilidad.
4. Como presunción *iuris tantum*; en cuanto presunción “*iuris tantum*” la presunción de inocencia excluye la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona investigada en un proceso penal, por considerarse que nadie puede ser culpable hasta que un juez mediante una sentencia debidamente fundamentada y la existencia de las pruebas debidas, declare su culpabilidad. Por consiguiente, toda persona goza de una presunción “*iuris tantum*” de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal.

Como podemos observar el principio de presunción de inocencia es un principio jurídico penal, constituye un derecho de garantía que es inherente al imputado por el solo hecho de ser persona, que solo mediante una sentencia se declarara su culpabilidad jurídica previo análisis de la prueba, supone además que nadie debe de ser tratado como culpable mientras no exista sentencia firme, como es el caso de la prisión preventiva donde se vulnera la presunción de inocencia.

a) Como Garantía Básica del Proceso Penal

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona, en torno al cual se construye el modelo de proceso penal con la finalidad de garantizar que los derechos de los investigados no se vulneren, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado.

Siendo así que la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.

b) Como regla de tratamiento del imputado.

La presunción de inocencia como regla de tratamiento, esto con la finalidad que al imputado durante un proceso penal se

le considere inocente cuando no existe suficientes medios de prueba para involucrarlo con el hecho delictivo. Para la cual toda persona imputada por un delito penal es inocente y en consecuencia ser tratado como tal (persona con derechos), hasta que no se demuestre lo contrario.

c) Como regla de juicio del proceso penal.

La presunción de inocencia es un principio constitucional y actúa como una regla de juicio para aquellos casos donde el juez no alcanza la convicción o certeza suficiente para dictar una sentencia motivada, ni en sentido absolutorio, ni en sentido condenatorio, esto es, “cuando se encuentra en estado de duda irresoluble”. Por tales circunstancias es que la regla de juicio, asume un importante papel de la mano de la valorización de la prueba que fuera practicada con respeto del debido proceso probatorio, cuando el resultado no es concluyente.

d) Como presunción iuris tantum.

Por este principio tenemos que ninguna persona se debe atribuir un hecho delictivo mientras no haya una sentencia, ya que la presunción de inocencia es un derecho que tiene toda persona para evitar el abuso en el proceso penal y así lograr la adecuada practica del Derecho Penal y Procesal Penal, no obstante, el objeto de este análisis es el de determinar cuán

importante puede resultar en su adecuada aplicación. Como garantía, es de estricta observancia y cumplimiento obligatorio de la ley y como derecho es un derecho subjetivo, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental.

1) La Presunción de Inocencia como derecho fundamental

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que corresponde a todo imputado en un proceso penal a ser tratado como tal, hasta que una sentencia firme diga lo contrario, por tales circunstancias la presunción de inocencia es reconocido a nivel universal como derecho constitucional, porque está normado y garantizado por la normativa internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establece:

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que:

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que:

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

Los derechos fundamentales son inherentes al ser humano y adquieren una dimensión procedimental para todo proceso, razón por la cual deben ser respetados en todo proceso judicial, contraviniendo a la normativa constitucional si no se respeta, por lo que debe de ser considerado de modo especial en todo proceso penal, ya que en los procesos penales se vulneran los derechos fundamentales de personas inocentes a las que se les impone la prisión preventiva, produciendo un profundo daño psicológico al investigado y vulnerando uno de los derechos más preciados de toda persona, como es la libertad personal.

Por tal razón, en todo procedimiento penal la persona debe encontrarse protegida por el derecho constitucional como es la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso) por ser de derecho.

La lucha contra el crimen y la delincuencia manifiesta su superioridad ética en el Estado Constitucional democrático respecto de otros tipos de Estado por el respeto y garantía constitucionales efectivos de los derechos fundamentales de

todas las personas que vienen siendo investigadas en un proceso.

2) La Presunción de Inocencia en la Constitución Política del Estado

La Presunción de Inocencia lo encontramos taxativamente establecido en nuestra Carta Magna – Constitución Política del Perú, de 1993, en el Artículo 2°, inciso 24, e, que señala que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal cuya directriz establece “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales (...)”.

La Presunción de Inocencia es afirmada en el Derecho Romano de la última época Imperial con el brocardico, *Poenis Ulpino*, 1,5. Citado en Carhuavilca (2008) nos dice que: “*Satius Esse Impunitum Relinqui Facinus Nocentis Quam Innocentem Damnari*” Es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente (pág. 143).

Manzini, Mortara y Aloisi (seguidores de la escuela positivista italiana), citado por Carhuavilca, (2008) donde señalan que, analizando los efectos de la detención preventiva, el principio de presunción de inocencia es absurdo, puesto que en esencia se trata de una pena anticipada, no bastando los fines procesales para justificar tal medida.

Por lo que Manzini sostiene que no hay nada “más tontamente paradójico e irracional” que la presunción de inocencia... pues “la imputación debería constituir, si acaso, una presunción de culpabilidad”. Ya que, “si se presume la inocencia del imputado, demanda el buen sentido, ¿Por qué procede una prisión contra él?”.

3) Los Tratados de Derechos Humanos

Por los Tratados de Derechos Humanos los diferentes países de todo el mundo, han reconocido la existencia de los Derechos del ser Humano; reconociendo en sus Constituciones Políticas “Derechos Fundamentales”.

Para Contreras (2012) Citando al Jurista Luigi Ferrajoli, quien señala;

“Son Derechos fundamentales inherentes al ser humano por el solo hecho de ser persona como tal, y tales derechos deben de ser respetados por cualquier órgano jurisdiccional, también conocido como Derechos subjetivos inherentes a toda persona,

dotada del status de personas, de ciudadanos con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa de prestaciones o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una Norma Jurídica; y por “Status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma Jurídica Positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Los derechos fundamentales de todo ser humano, como es la libertad, y la importancia que supone su protección, ha supuesto a los alcances jurisdiccionales de un Estado y se ha posicionado en el interés común de toda comunidad internacional, como tenemos:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
- Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

Se concluye que el principio de presunción de inocencia, es reconocido a nivel nacional y supranacional, con la finalidad de impedir los abusos de las autoridades jurisdiccionales de los excesos represivos hacia una persona que se encuentra investigada, y no dando una importancia a la presunción de inocencia ya que esta tiene una doble dimensión como regla de

juicio y como regla de tratamiento, donde el Juez de Investigación Preparatoria y el Ministerio Público tienen que fundamentar el requerimiento, la sentencia y mostrar las pruebas fehacientes para demostrar la responsabilidad del imputado.

4) La Presunción de Inocencia en la Jurisprudencia Constitucional.

Tenemos diferentes pronunciamientos del Tribunal Constitucional, pasaremos a detallar algunos casos en donde se han pronunciado del tema de presunción de inocencia.

- Tribunal Constitucional en el Expediente N° 156-2012-PHC/TC LIMA: En esta Jurisprudencia se concluye que el derecho a la presunción de inocencia se configura como una regla de tratamiento del imputado y como una regla de juicio. Sobre la extensión de este derecho, conviene tener presente que el Tribunal ha precisado que “no se limita a una simple garantía procesal en materia penal. Su alcance es más amplio y exige que ningún representante del Estado o de la autoridad pública declare que una persona es culpable de una infracción antes de que su culpabilidad haya sido establecida (en forma definitiva) por el tribunal” (Caso Lizaso Azconobieta 2011).
- La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 393-2015-Lima, Diecisiete de febrero de 2017 en el Fundamento Jurídico

cuarto refiere que el derecho a la presunción de inocencia se mantiene, en tanto como regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, es el derecho a ser considerado inocente si no existe pruebas, mientras no se pruebe lo contrario, lo que significa que debe existir una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos del delito y que de la misma se pueda inferir 30 razonablemente, los hechos y la participación del imputado en estos, conforme así lo ha establecido en forma reiterada la doctrina jurisprudencial emitida por esta suprema instancia, consolidada en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco.

- El Tribunal Constitucional en el considerando 7 del Expediente N° 506- 2005-PA/TC refiere que la presunción de inocencia es un principio y, a la vez, un derecho fundamental de toda persona que viene siendo investigada en un proceso penal, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal, en un doble sentido:
 - a) Primero, como una regla de tratamiento, esto quiere decir que toda persona investigada por un hecho delictivo en un proceso penal, desde el primer momento es considerado inocente.

b) Segundo, como una regla de juicio, “es decir, como una regla referida al juicio de hecho” desde esta perspectiva el Juez tiene evaluar de manera eficiente y razonable los medios de prueba, conforme al cual la “prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.

De los presentes expedientes se establece que el derecho a la presunción de inocencia es reconocido por nuestra Carta Magna, por tanto, los órganos jurisdiccionales están obligados a realizar una actividad probatoria suficiente y una certeza clara y precisa que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza un imputado, ya que no puede ser condenado en base a simples presunciones.

1.2 Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene por finalidad demostrar cómo opera la Prisión preventiva en nuestro ordenamiento jurídico y la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia, debido al uso indiscriminado por parte de los fiscales y jueces de esta medida y la mala interpretación de los presupuestos materiales previstos en nuestro Código Procesal Penal, viéndose menoscabado el derecho a la libertad; siendo este un derecho constitucional reconocido por nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú que es la norma de más alto rango, así como también

asegurado y garantizado por la Convención Americana de Derechos Humanos y el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La presente investigación resulta ser necesaria porque va a permitir brindar nuevos aportes, proponer nuevas ideas, hipótesis para estudios posteriores que realizan otras personas y así lograr que nuestros legisladores creen nuevas normas para que los jueces y fiscales no hagan uso abusivo de la Prisión Preventiva y así garantizar los derechos fundamentales de las personas investigadas en un proceso penal, toda vez que implica la restricción de uno de los derechos fundamentales de la persona como es el derecho a la libertad, viéndose de esta manera impedido de ejercer varios de sus derechos conexos tales como: el derecho a la libertad, dignidad, al trabajo, al libre tránsito, al de la libre comunicación, etc. Es más, adquiere la misma situación que un sentenciado.

Para lo anterior, resulta necesario el estudio de otras medidas alternativas que permitan que la persona investigada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal.

1.3 Problema

La Prisión preventiva y la presunción de inocencia son dos conceptos que han generado un amplio debate en la actualidad debido al uso excesivo de la prisión preventiva. Algunos consideran la necesidad de uno en perjuicio de otro, pero para otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho de presunción de inocente. Este

enfrentamiento se hace latente cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un delito y es sometida a un proceso penal.

Esto debido al uso excesivo de la prisión preventiva constituyendo un gran problema en la actualidad e inaceptable en una sociedad democrática donde los derechos fundamentales son reconocidos por nuestra Carta Magna, donde establece que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia cuando es investigado en un proceso penal, ya que la prisión preventiva representa una práctica contraria a la esencia misma del estado de derecho y a los valores que inspiran a una sociedad democrática”,

Al mismo tiempo, el uso no excepcional de esta medida contribuye a agravar otros problemas ya existentes, como los altos niveles de hacinamiento penitenciario, lo que genera una situación de hecho en la que se ven vulnerados otros derechos fundamentales de los reclusos, como el derecho a la integridad personal. Las personas en prisión preventiva son tratadas de la misma manera que un condenado, y muchos casos son trato peor que éstas. Las personas que se encuentran en prisión preventiva son afectadas tanto moral como físicamente como resultado de la pérdida de su libertad y de ingresos, y de la separación forzada de sus seres queridos y amigos; además que los detenidos por prisión preventiva rara vez tienen acceso a programas de actividades físicas, deportivas, educativas, etc., por no tener aún una sentencia firme que declare su culpabilidad, siendo expuestos al entorno de violencia,

corrupción, insalubridad y condiciones inhumanas. Incluso los índices de suicidios cometidos en prisiones son mayores entre los presos en prisión preventiva. De ahí la especial gravedad que reviste esta medida y la necesidad de rodear su aplicación de las máximas garantías jurídicas.

En este contexto, en el presente estudio, surge la necesidad de mencionar los diferentes Tratados y Convenios en protección de los Derechos Humanos;

Al respecto consideramos que la presunción de inocencia está reconocido por la Constitución Política del Perú y el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, siendo reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11° inciso 1) establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8°, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Por tales motivos, ninguna persona puede ser acusado de cometer un delito mientras no exista prueba de su responsabilidad penal. Si el Juez no tiene prueba suficiente o tiene duda, no es procedente condenarla, sino absolverla. Teniendo a su cargo el Ministerio Público de ejercer la

acción penal contra el imputado, obligándose a presentar los medios probatorios que demuestren fehacientemente que el investigado cometió el hecho delictivo y la responsabilidad de este y así lograr que el Juez dicte la medida coercitiva.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2º, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”. De esta manera, el legislativo ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental y constitucional. Siendo de observancia obligatoria por todos los Jueces, Fiscales y Policía, en los casos de investigación que tengan conocimiento.

Como también la Presunción de Inocencia lo encontramos en el Código Procesal Penal Peruano de 2004, donde establece en su artículo II del Título Preliminar, que toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme. Si existieran dudas sobre la responsabilidad penal del imputado, la resolución deberá ser a su favor, debiendo abstenerse las autoridades públicas y funcionarios de presentar a los imputados como culpables, o dar información en ese sentido, mientras no se dicte sentencia condenatoria firme.

Según el problema planteado se ha formulado la siguiente pregunta:

¿Existe Vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Trujillo - 2018?

1.4 Conceptuación y Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores
Prisión Preventiva	Es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) sólo a requerimiento del Fiscal.	Permitirá conocer como los Jueces y Fiscales hacen el uso indiscriminado de la Prisión Preventiva, sin realizar la debida interpretación de los presupuestos materiales de la PV.	<ul style="list-style-type: none">) Prisión Preventiva) Principios) Presupuestos materiales de la PV.
Principio de Presunción de Inocencia	La presunción de inocencia, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, por todo estado y una garantía frente a un proceso penal para que no se vulnere los derechos fundamentales del investigado.	La Presunción de inocencia derecho fundamental reconocido por nuestra carta magna la CP.	<ul style="list-style-type: none">) La Constitución Política.) Derechos Fundamentales.

1.5 Hipótesis

Vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Trujillo – 2018.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Explicar la existencia de la vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Analizar los presupuestos de la aplicación de la prisión preventiva
- Explicar cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia respecto a la aplicación de la prisión preventiva.

CAPITULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1 Tipo

El presente trabajo corresponde a un tipo de investigación de enfoque cualitativa, de Corte Transversal; porque recoge información sobre hechos reales siendo su característica fundamental la interpretación correcta.

2.1.2 Diseño

Corresponde a la Investigación No Experimental (Hernández, Fernández Collado, & Baptista, 2010), debido a que careció de manipulación intencional de la variable independiente, además no posee grupo de control ni experimental; su finalidad será estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

2.2 Población y muestra

La unidad de análisis está circunscrita en el marco normativo de nivel constitucional y procesal penal, específicamente a la prisión preventiva, así como también al principio de presunción de inocencia, en donde se plasman los principales aspectos e interpretación adecuada que se debe de hacer a la normativa vigente en nuestro estado peruano.

En ese sentido, debido al tipo de investigación que realizamos, no es posible señalar un universo y una muestra, ya que el diseño de la

investigación maestra no es aplicable a la presente investigación, debido, básicamente, a que las connotaciones de la misma apuntan más bien a aspectos teóricos – formales del Derecho, antes que a una investigación de naturaleza empírico jurídico, tal y como se corrobora en el detalle hecho al hablar del tipo de investigación. En ese sentido es necesario tener presente que el objeto de una investigación formalística – dogmática, como es la presente, apunta al análisis de las limitaciones, las lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos.

Para la recolectar información de la presente investigación se hará a través del enfoque cualitativo lo que nos posibilitará recoger información sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no empleará la estadística, sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia y doctrina, así como también a los últimos acontecimientos ocurridos en el Perú.

2.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizará la *técnica de observación documental*, porque se hará un análisis a la documentación recolectada, mediante esta técnica se inicia la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación. Haciendo una revisión exhaustiva de la información recabada, generando un análisis minucioso de todos los elementos de información, y construir

conocimientos, descubrirlos y dar una explicación a un evento de la realidad del que no se tenía conocimiento claro.

Como instrumento se tiene a las fichas de observación documental, que consistirá en el análisis de la documentación y captar mediante la vista, la forma sistemática cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función a los objetivos de investigación preestablecidos. Arias (2006).

2.4 Procedimiento y análisis de información

Para recoger la información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos de la investigación se empleará la técnica documental, y el procesamiento de la información se llevó a cabo a través de cuadros de Word, los cuales se plasmaron en el capítulo referente a los resultados.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizará las técnicas de la argumentación y el razonamiento jurídico.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Resultados doctrinales

Respecto a las teorías jurídicas que permiten explicar el problema de investigación, tenemos a los siguientes autores:

3.1.1 Tenemos Jara (2013) quien nos dice que: la prisión preventiva es una medida legal impuesta a un acusado de un hecho delictivo, con el propósito de garantizar una investigación penal, donde el delito al que se le vincula al imputado, sea más seguro y esto evite la posible fuga del imputado y se logre un juzgamiento justo y su eventual cumplimiento de la pena y se encontrara culpable del hecho incriminado.

3.1.2 Como también Cáceres (2009), la Prisión Preventiva es una medida cautelar dictada por Juez de Investigación Preparatoria a solicitud de un Fiscal que tiene por finalidad limitar la libertad del investigado de forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la Ley penal y así garantizar un proceso justo.

3.1.3 Para Melgarejo (2011) nos dice que: la Prisión Preventiva es una medida coercitiva personal estrictamente ordenado por el Juez de la Investigación Preparatoria a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

- 3.1.4 No obstante, la Corte Internacional de Derechos Humanos nos dice que la Prisión Preventiva es la medida más grave que se aplica a un imputado de un delito, razón por el cual su aplicación debería de tener un carácter excepcional, en virtud de que vulnera los derechos inherentes a todo ser humano, así como los principios de legalidad, Presunción de Inocencia y Proporcionalidad, indispensable en una sociedad democrática.
- 3.1.5 Tenemos, Raña, señala que, “El principio de Presunción de inocencia es un derecho fundamental para la correcta práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación. (...) La calidad de “ser inocente” es una figura que solo lo interesa al derecho en su aplicación”.
- 3.1.6 Para Berbell, C Y Rodrigo (2014), nos dice que el derecho a la Presunción de Inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta un ciudadano, cuando se encuentra inmerso en un proceso penal, donde se debe de tener en cuenta que la presunción de inocencia es un derecho constitucional que ampara un derecho fundamental como es la libertad.
- 3.1.7 Al Respecto Ferrajoli (2001) refiere que, “El principio de presunción de inocencia favorece la inocencia de los inocentes,

aun a costa de la impunidad de algún culpable; lo que interesa a la sociedad, es que los culpables sean castigados debidamente, pero más le interesa sin excepción estén protegidos”.

3.1.8 Del mismo modo Noguiera (2005), nos dice que la presunción de inocencia es un derecho que tiene todas las personas, mientras un juez no tenga la debida convicción, a través de los diferentes medios de prueba legal, de su participación del imputado y la responsabilidad de que participo en un hecho punible, procederá a dictaminar una sentencia firme y fundamentada, respetando todas y cada una de las reglas del debido proceso.

3.2 Resultados Normativos

3.2.1 El Código Procesal Penal

) El Artículo 268°. - Presupuestos materiales El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente

que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

3.2.2 Casación 262-2013, Moquegua

) En su vigésima segunda, establece:

Se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. La defensa podrá cuestionarlo.

3.2.3 Regulación Penal

) El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957), en el Artículo II, inciso 1, del Título Preliminar.

3.2.4 La Constitución Política del Perú.

) Del mismo modo, en su artículo 2, inciso 24, literal e) señala que: “Toda persona tiene derecho: Inciso 24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia. Literal e). Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

3.2.5 Derecho Internacional

) En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

) De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que:

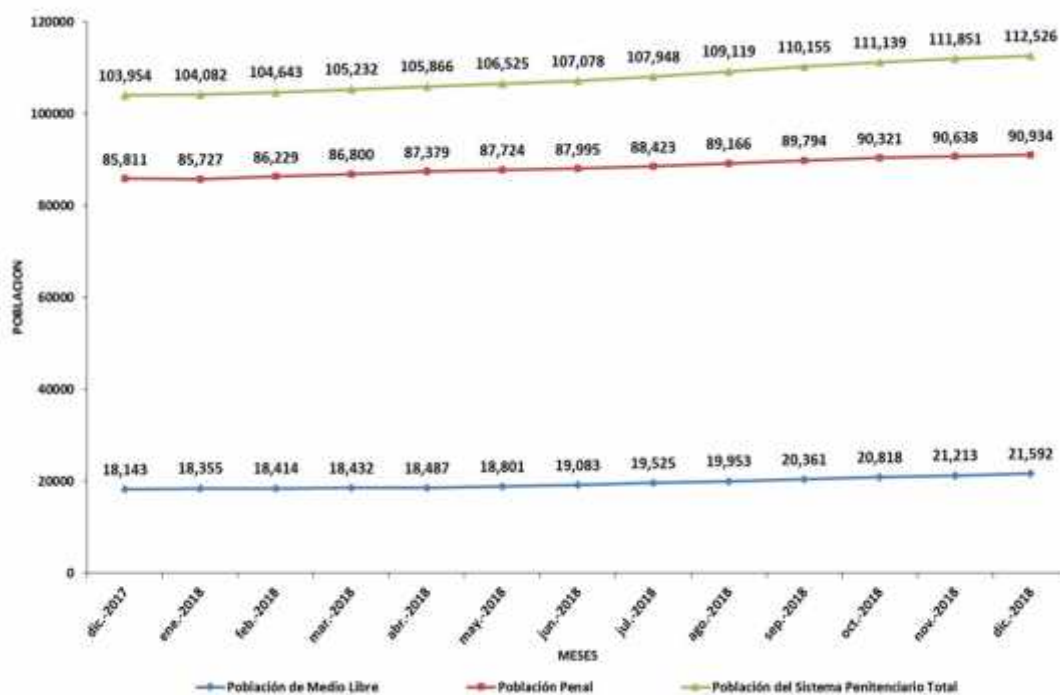
“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

3.3 Resultados del INPE en el 2018

Cabe indicar que, siendo una investigación dogmática, donde no se requiere trabajar con datos empíricos, toda vez que el objeto de la investigación es la Técnica de recolección de datos, se vio necesario incluir esta parte de los resultados del INPE, para poder demostrar la ocurrencia del Problema, sin que ello signifique la desnaturalización del tipo de investigación que se ha realizado.

DIAGRAMA 1

INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO 2018 EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL DICIEMBRE 2017 – DICIEMBRE 2018



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el presente cuadro nos damos cuenta como en los centros penitenciarios cada mes la población va en aumento, siendo preocupante debido a que en el Perú, no hay mecanismos que permitan a la ciudadanía tener una educación y/o cultura con valores y respeto.

POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
CUADRO 1



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN INTRAMUROS
POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL
CUADRO 2

OFICINAS REGIONALES	TOTAL	TOTAL		CON P. PREVENTIVA			SENTENCIADO		
	GRAL	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	90,934	85,878	5,056	35,717	33,703	2,014	55,217	52,175	3,042
NORTE – CHICLAYO	17,051	16,176	875	6,650	6,246	395	10,006	9,526	480
LIMA - LIMA	42,965	40,673	2,292	17,280	16,381	899	25,685	24,292	1,393
SUR - AREQUIPA	4,091	3,770	321	956	863	93	3,135	2,907	228
CENTRO - HUANCAYO	7,104	6,683	421	2,159	2,037	122	4,945	4,646	299
ORIENTE - HUANUCO	6,366	6,006	360	3,431	3,240	191	2,935	2,766	169
SUR ORIENTE - CUSCO	5,426	5,101	325	2,202	2,067	135	3,224	3,034	190
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,489	5,260	229	1,828	1,734	94	3,661	3,526	135
ALTIPLANO – PUNO	2,442	2,209	233	816731	85		1,626	1,478	148

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística.

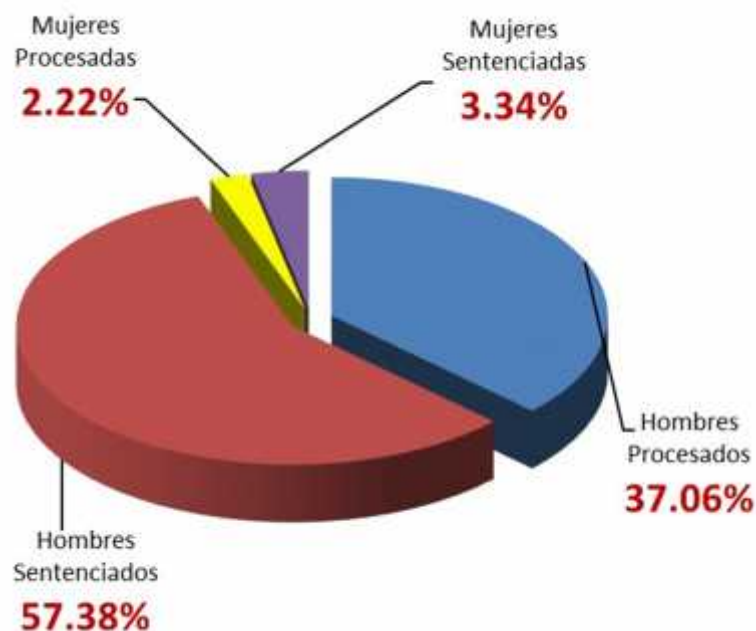
CUADRO 3

POBLACIÓN TOTAL	90,934	100 %
CON P. PREVENTIVA	35,717	39.3 %
SECTENCIADOS	55,217	60.7 %

La población penitenciaria nacional hasta enero del 2018 era de 90, 934 reos de los cuales 35,717 están en condición de procesados y encarcelados bajo la aplicación de la figura excepcional de la prisión preventiva.

POBLACIÓN PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO

GRAFICO 1



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO 4

POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL	TOTAL		CON P. PREVENTIVA			SENTENCIADO		
	GRAL	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL	5,581	5,203	378	1,970	1,841	129	3,611	3,362	249
La Libertad	5,581	5,203	378	1,970	1,841	129	3,611	3,362	249
E.P. de Trujillo	5,203	5,203	0	1,841	1,841	0	3,362	3,362	0
E.P. Mujeres de Trujillo	346	0	346	128	0	128	218	0	218
E.P. de Pacasmayo	32	0	32	1	0	0	31	0	31

En el presente cuadro observamos que la población que esta con prisión preventiva en el departamento de La Libertad es de 1,970 siendo una cantidad considerable y preocupante, debido a que el estado tiene que cubrir los gastos de estas personas que aún no son encontrados culpables.

❖ De la presente observamos que, en la Ciudad de Trujillo, según informe del IMPE hay 1969 personas entre hombres y mujeres, con prisión preventiva sin contar con una sentencia firme.

Contrastación de la Hipótesis:

Como se aprecia se ha formulado una hipótesis al problema planteado y el que nos ha permitido desarrollar el presente trabajo.

De tal manera corresponde determinar si la hipótesis formulada es confirmada o negada.

Vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Trujillo – 2018.

Con la presente investigación, se puede concluir que en la ciudad de Trujillo se vulnera el principio de presunción de inocencia al aplicarse la prisión preventiva, por lo que la hipótesis formulada es **CONFIRMADA**.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

) Según el objetivo general, explicar la existencia de la vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva, los resultados demuestran que si existe vulneración del principio de presunción de inocencia cuando un juez declara fundado una solicitud (requerimiento) de prisión preventiva, estos resultados guardan relación con lo que sostiene Lopez (2018) en su tesis que lleva por título "*La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador*", y se realiza para obtener el título de Abogado en la Universidad de los Emisferios del Ecuador, en la misma que concluye: (...) las autoridades judiciales en el país, mediante la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva están inobservando principios constitucionales como el de presunción de inocencia y vulnerando derechos fundamentales como el de la libertad, bajo las razones de impedir la realización de actos que obstaculicen la comparecencia del procesado al proceso o al cumplimiento de la pena, lo cual carece de sustento y resulta contradictorio al tratamiento que se debe dar conforme a la ley, en la práctica jurídica a la prisión preventiva con carácter excepcional dentro del Derecho Procesal Penal. Con lo que se confirmaría que se estaría vulnerando el derecho constitucional que tiene toda persona a que se presuma inocente, como lo indica Berbell, C Y Rodrigo (2014), nos dice que el derecho a la Presunción de Inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que cuenta un ciudadano, cuando se encuentra inmerso en un proceso penal, donde se debe hacer prevalecer la presunción de inocencia por ser

un derecho constitucional que ampara un derecho fundamental como es la libertad.

J) Según el Objetivo Específico de, Analizar los presupuestos de la aplicación de la prisión preventiva, los resultados demuestran que los jueces de investigación preparatoria no hacen uso correcto de los presupuestos de la prisión preventiva, como nos dice el tesista Quevedo (2016) en su tesis que lleva por título *“Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de Investigación preparatoria periodo 2014-2015”*, en la que concluye: (...) que los Magistrados de investigación preparatoria casi siempre declaran fundado el requerimiento de prisión preventiva por más que el acusado niquiera haya sido encontrado como responsable del hecho delictivo, sin que se cumplan los presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo que conlleva que se vulnera el derecho de presunción de inocencia que tiene el individuo que está siendo investigado, ya que para declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva deben existir medios probatorios convincentes y suficientes que permitan tener la certeza de que el imputado fue el que posiblemente cometió el delito y debe basarse en los principios penales establecidos en nuestro marco normativo. Asimismo, tenemos que del mismo modo Noguiera (2005), nos dice que la presunción de inocencia es un derecho que tiene todas las personas, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en un hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las

reglas del debido proceso. De la presente tenemos que ningún juez debe declarar fundado el requerimiento del fiscal cuando no se haya fundamentado debidamente su requerimiento y haya certeza clara que el investigado a cometido el delito.

) Con respecto al segundo objetivo específico tenemos explicar cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia respecto a la aplicación de la prisión preventiva, tenemos que tener en cuenta que nuestra normativa como es la Constitución Política del Perú establece: en su artículo 2, inciso 24, literal e) señala que: “Toda persona tiene derecho: Inciso 24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia. Literal e). Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, y el mismo Código Procesal Penal en el Artículo II, inciso 1, del Título Preliminar establece que: “Toda persona a la que se le imputada un ilícito penal debe de ser considerada como inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se muestre lo contrario y se declarado su culpabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para la cual, se requiere que existan suficientes medios de prueba en contra del acusado, las cuales deben de ser obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”, del presente tenemos que los jueces tienen que tener en cuenta al momento de declarar fundado el requerimiento de Prisión Preventiva, la normativa ya que por la ineficiencia y lo mediáticos de los casos hace que los jueces vulneren el principio fundamental que es el de presunción de inocencia.

4.1 Análisis Normativa Nacional.

CÓDIGO PROCESAL PENAL ART. 268 “Análisis de cada uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva”			
PRESUPUESTOS	PRINCIPIO JURÍDICO	ANÁLISIS	POSICIÓN CRÍTICA
a) <i>Que existen fundados y graves elementos de convicción.</i>	FUMUS COMISSI DELICTI	La presente norma exige que existan suficientes elementos probatorios, para determinar que el imputado a cometido un hecho delictivo y es merecedor que se imponga la prisión preventiva. Se requiere la concurrencia de suficientes elementos de prueba que debe de presentar el Ministerio Publico ante el Juez.	Nuestra posición se evidencia que los elementos de convicción a los que hace alusión la norma, no sólo deben vincular al imputado con los hechos delictivos, sino que además deben ser necesariamente graves y fundados, es decir que no sólo se traten de indicios que conlleven a creer al magistrado que el imputado es responsable de los hechos, sino que deben crear cierto grado de probabilidad. La ley no establece de forma taxativa cual debe ser el grado de convicción que generen los elementos, pero si establecen que deben ser totalmente suficientes, para que así se justifique la restricción al derecho a la libertad personal, de lo contrario, la medida sería arbitraria e ilegal.
b) <i>Que la sanción a imponer sea superior 4 años.</i>	PROGNOSIS DE LA PENA	Del presente presupuesto podemos denotar que es requisito necesario para la imposición de la prisión preventiva, que la sanción a imponerse sea mayor o superior a cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible.	Es necesario que en la evaluación de este requisito no sólo se verifique que el tipo penal establece como sanción una pena mayor a 4 años, sino que el magistrado debe necesariamente evaluar si realmente el sujeto recibirá una pena mayor o igual a lo que establece la norma; pues, cabe la posibilidad que al momento en que se expida la sentencia, la pena queda por debajo del mínimo legal, lo que implica un pequeño análisis de la pena, y no caer en el error de utilizar la pena fijada en el tipo penal y nada más.

<p>c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (Peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización”).</p>	<p>PERICULUM IN MORA</p>	<p>El peligro en la demora, es uno de los elementos a tener en cuenta en una decisión de una medida cautelar, nos indica que debe existir un riesgo para la efectividad del proceso, pues es el que va determinar, si se aplica o no la prisión preventiva si existe el riesgo por parte del imputado, se someta a la justicia penal y comparezca en el proceso y no obstaculice las averiguaciones que vayan a realizar las autoridades jurisdiccionales.</p>	<p>Para nuestro parecer el peligro de fuga y el entorpecimiento de la investigación no puede constituir un fundamento para el encarcelamiento de una persona, ya que el Estado cuenta con innumerables medios para evitar la eventual acción del imputado.</p>
<p>Casación 626-2013, Moquegua.</p>	<p>La Corte Suprema de la República a través de la Casación N° 626-2013, Moquegua, en su considerando Vigésimo Segundo, establece que en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, el fiscal debe motivar oralmente como por escrito;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ la proporcionalidad de la medida, y la duración de ésta; Es decir que se exige como otros requisitos para determinar la imposición de dicha medida. ✓ fundamentar la proporcionalidad, idoneidad y necesidad; El de fundamentar y motivar el tiempo de duración por la cual ha de imponerse la misma. <p>Con finalidad otorgar parámetros específicos a fin de que se aplique la prisión preventiva conforme a su naturaleza excepcional, ratificando que la regla general es la libertad del proceso, más no la aplicación de una pena anticipada.</p>		

Fuente: Elaborado por la investigadora

4.2 Prueba del objetivo de la Investigación

OBJETIVO	ANÁLISIS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	ANÁLISIS AL Art. 268 del CPP	CONCLUSION	RECOMENDACIONES
<p>Objetivo Principal</p> <p><i>Explicar la existencia de la vulneración del principio de presunción de inocencia en la aplicabilidad de la prisión preventiva.</i></p>	<p>La presunción de inocencia está universalmente reconocida como un derecho humano fundamental y como un principio básico en la administración de justicia penal. Cualquier sistema en que se considere a una persona culpable de haber cometido un delito por el simple hecho de ser acusada estaría por debajo de los estándares de justicia comúnmente aceptados. La presunción de inocencia inclina la balanza a favor del acusado al exigir un proceso para establecer la culpabilidad con un alto nivel de certeza.</p>	<p>El Juez de Investigación Preparatoria, tiene una gran responsabilidad, ya que va ser el que va a dictar el mandato de Prisión Preventiva a pedido del Ministerio Público, quien tiene la obligación de evaluar y ver que concurren todos los presupuestos procesales de Prisión Preventiva, para no incurrir en error ya que la libertad personal es un Derecho Constitucional que acarrea daño en diferentes aspectos.</p>	<p>En el Perú se evidenciar la transgresión del derecho fundamental a la presunción de inocencia; el uso no excepcional de la prisión preventiva siendo un problema grave en el Perú en cuanto al respeto y garantía de los derechos de la persona privada de libertad, que constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibles en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la "Presunción de Inocencia". Las políticas dirigidas al uso racional de la prisión preventiva deben de constituir una prioridad de todas las ramas del Estado, a fin de reducir el uso de la prisión preventiva, y garantizar la su excepcionalidad y adoptar otras medidas.</p>	<p>Se recomienda la creación de normatividad y capacitación para los jueces, fiscales sobre la prisión preventiva y su aplicación de manera excepcional en fortalecimiento de una búsqueda garantista del derecho penal. Asimismo, se debe fijar una circular tanto para los fiscales y jueces para que puedan hacer sus escritos más objetivos debidamente fundamentados y motivados tanto para el requerimiento y de parte del fiscal y para el Juez antes de emitir su sentencia. Asimismo, ambos deben hacer su cargo y descargo con elementos suficientemente de convicción para que pueda sustentar la prisión preventiva. que exija la aplicación de otras medidas menos gravosas que puedan garantizar los fines del proceso penal.</p>
<p>Objetivo específicos</p> <p><i>Analizar el criterio de la aplicación de la prisión preventiva.</i></p>	<p>Que de conformidad al Art. 2 inc. 24 de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y hacer tratado como inocente mientras no se sele pruebe lo contrario.</p>	<p>El Juez de Investigación Preparatoria, a requerimiento Ministerio Público; impone mandato de Prisión Preventiva, siempre y cuando exista medios de prueba suficientes y fehacientes, así como se cumpla con todos los presupuestos que establece el art. 268° del NCPP y se respete las garantías constitucionales del imputado.</p>	<p>Los Jueces hoy en día declaran fundado un requerimiento de prisión preventiva por el solo hecho de ser mediáticos sin tener en cuenta que en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, el fiscal debe motivar oralmente como por escrito; la proporcionalidad de la medida, y la duración de ésta; es decir que se exige como otros requisitos para determinar la imposición de dicha medida.</p>	<p>Sería necesario y recomendable que nuestras autoridades legislativas creen proyectos de Ley donde se tenga que indemnizar a las personas que se les dicta prisión preventiva y no resulten ser culpables. Así como también imponerles una sanción a los Jueces y Fiscales que de manera arbitraria imponen prisión preventiva.</p>

<p>Objetivo específico</p> <p><i>Explicar cómo se vulnera el principio de presunción de inocencia respecto a la aplicación de la prisión preventiva.</i></p>	<p>“Cabe mencionar que la Constitución Política del Perú en el Art. 139, donde recoge las principales garantías y derechos fundamentales de carácter procesal y los principios del proceso y del procedimiento, que deben de tener en cuenta los jueces de investigación preparatoria para no vulnerar los derechos fundamentales.</p>	<p>La medida coercitiva de la Prisión Preventiva está estrictamente limitada por el Principio de proporcionalidad y excepcionalidad, para cual una persona que es investigada por un delito tiene que considerarse inocente y por tanto no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada por un hecho delictivo. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o más gravosa para una persona que viene siendo investigada no sea tratada igual que un sentenciado.</p>	<p>Se demuestra que las autoridades judiciales en el país, mediante la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva están inobservando principios constitucionales como el de presunción de inocencia y vulnerando derechos fundamentales como el de la libertad, bajo las razones de impedir la realización de actos que obstaculicen la comparecencia del procesado al proceso o al cumplimiento de la pena, lo cual carece de sustento y resulta contradictorio al tratamiento que se debe dar conforme a la ley, en la práctica jurídica a la prisión preventiva con carácter excepcional dentro del Derecho Procesal Penal. De esta manera la medida de prisión preventiva vulnera de forma directa el proyecto de vida y la integridad física y psicológica, pues el investigado al ser recluido en un Centro Penitenciario, tendrá antecedentes, lo que influirá de forma directa en todos los ámbitos de su vida. Estos son considerados como derechos fundamentales, lo que hace ver la medida de prisión preventiva sea mejor evaluada.</p>	<p>Concluamos diciendo Finalmente, que la medida coercitiva de la Prisión Preventiva, en la actualidad por los medios de comunicación y lo mediático de cada caso en particular, no se respeta los derechos fundamentales, las garantías que debe tener todo investigado, convirtiéndose así la prisión preventiva en no excepcional, medida de ultima ratio, sino en una regla que utilizan las autoridades jurisdiccionales.</p>
---	--	--	---	--

Fuente: *Elaborado por la investigadora*

CAPITULO V

CONCLUSIONES

-) En relación al primer **objetivo General**; Luego del análisis de la investigación, se puede evidenciar la transgresión del derecho fundamental a la presunción de inocencia; el uso no excepcional de la prisión preventiva siendo un problema grave en el Perú en cuanto al no respeto de las garantías del proceso y de los derechos fundamentales de las persona que vienen siendo investigas y privada de libertad, que constituye uno de los derechos más preciados del ser humano, demostrándose así el fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibles e inconstitucional en una sociedad democrática donde toda persona nace con derechos fundamentales e inherentes a ser humano como es la “*Presunción de Inocencia*”. Las políticas dirigidas al uso abusivo y excesivo de la prisión preventiva en el Perú, se debe generar otras medidas, a fin de reducir el uso de la prisión preventiva y así evitar que los centros penitenciarios se encuentren sobre poblados, y así garantizar su excepcionalidad y adoptar otras medidas donde no se afecte la libertad del investigado.
-) En relación al primer **objetivo específico**; Los Jueces hoy en día declaran fundado un requerimiento de prisión preventiva por el solo hecho de ser mediáticos sin tener en cuenta que en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, el fiscal debe motivar oralmente como por escrito; la proporcionalidad de la medida, y la duración de ésta; es decir que se exige como requisitos indispensables para determinar la imposición de dicha medida. En una audiencia de prisión preventiva, el fiscal debe motivar oralmente como por escrito el requerimiento y mostrar las pruebas fehacientes de que el investigado es culpable de un delito. Con finalidad

otorgar parámetros específicos a fin de que se aplique la prisión preventiva conforme a su naturaleza excepcional, ratificando que la regla general es la libertad del proceso, más no la aplicación de una pena anticipada.

-) En relación al segundo **objetivo específico**; Se demuestra que las autoridades judiciales en el país, mediante la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva están inobservando principios constitucionales como el de presunción de inocencia y vulnerando derechos fundamentales como el de la libertad, bajo las razones de impedir la realización de actos que obstaculicen la comparecencia del procesado al proceso o al cumplimiento de la pena, lo cual carece de sustento y resulta contradictorio al tratamiento que se debe dar conforme a la ley, en la práctica jurídica a la prisión preventiva con carácter excepcional dentro del Derecho Procesal Penal.

De esta manera la medida de prisión preventiva vulnera de forma directa el proyecto de vida y la integridad física y psicológica, pues el investigado al ser recluso en un Centro Penitenciario, tendrá antecedentes, lo que influirá de forma directa en todos los ámbitos de su vida.

RECOMENDACIONES

-) Se recomienda la creación de normatividad y capacitación para los jueces, fiscales sobre la prisión preventiva y su aplicación de manera excepcional en fortalecimiento de una búsqueda garantista del derecho penal. Asimismo, se debe fijar una circular tanto para los fiscales y jueces para que puedan hacer sus escritos más objetivos debidamente fundamentados y motivados tanto para el requerimiento y de parte del fiscal y para el Juez antes de emitir su sentencia. Asimismo, ambos deben hacer su cargo y descargo con elementos suficientemente de convicción para que pueda sustentar la prisión preventiva. Que se aplique otras medidas menos gravosas que puedan garantizar los fines del proceso penal.
-) Sería necesario y recomendable que nuestras autoridades legislativas creen proyectos de Ley donde se tenga que indemnizar a las personas que se les dicta prisión preventiva y no resulten ser culpables. Así como también imponerles una sanción a los Jueces y Fiscales que de manera arbitraria imponen prisión preventiva.
-) Concluyamos diciendo Finalmente, que la medida coercitiva de la Prisión Preventiva, en la actualidad por los medios de comunicación y lo mediático de cada caso en particular, no se respeta los derechos fundamentales, las garantías que debe tener todo investigado, convirtiéndose así la prisión preventiva en no excepcional, sino en una regla que utilizan las autoridades jurisdiccionales.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguilar Garcia A. (2013). *Presunción de Inocencia. Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México.
- Arias, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Editorial Epistime .
- Asencio Mellado, J. M. (2006). *El proceso penal con todas las garantías*. Lima.
- Berbell, R. Y. (2014). *La Presunción de Inocencia , un Derecho fundamental*. Obtenido de Conflegal: <https://conflegal.com/20140916-presuncion-de-inocencia-definicion-derecho-fundamental/>
- Caceres Julca, R. E. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Calderón Trujillo, L. J. (2015). *Aplicabilidad de la detención preventiva en el procedimiento penal colombiano frente a los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y a la libertad (Tesis pregrado) Universidad Militar Nueva Granada . Colombia*.
- Carhuavilca, E. A. (2008). La Finalidad de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la presunción de inocencia del inculcado en el proceso penal peruano. *Revista Jurídica "Docencia Investigatio Facultad de Derecho U.N.M.S.M.*, 143.
- Cusi, J. E. (2017). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en la audiencia?* Lima, Perú: A&C ediciones.
- De la Jara, E. C.-T. (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú ¿Medida o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- E., V. (2016). *Los ejes temáticos debatidos en la audiencia de prisión preventiva*. Perú: Gasetta Jurídica S.A.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razon*.
- Flores, N. J. (s.f.). *La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva*.
- Jara Chihuahua, D. L. (2017). *La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa - Sede Chimbote 2016*. Universidad César Vallejo.
- Javier, L. R. (2016). *Prisión Preventiva-Limites Constitucionales*. Lima - Perú: Jurídica Grijley.
- Lopez Sanchez, S. A. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador. (Tesis de Licenciatura)*. Universidad de los Hemisferios, Quito.
- Loza Avalos, C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP. Estudios Loza Avalos - Abogados*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.p
- Medina Cervantes, Z. P. (2014). *El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en la corte superior de justicia de arequipa-2011, (Tesis pregrado), Universidad Católica de Santa María- Arequipa*.
- Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal. Jurista Editores*.
- Mellado, J. M. (2005). *LA REGULACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL PERU*, Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de

- <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/regulacionprisionpreventiva.pdf>
- Miranda, E. J. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. En la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Montañez Pardo, M. A. (2013). *La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. España: Editorial Aranzadi.
- Moreno Perez, C. A. (2018). *Los otros requisitos de la prisión preventiva - Casacion 626-2013*. Obtenido de <https://legis.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Nogueira Alcalá, H. (2005). *Consideraciones sobre el Derecho Fundamental a la Presuncion de Inocencia (Revista las et Praxis, N° 11 Universidad de Talca)*.
- Pérez López, J. A. (2014). *El Peligro Procesal como Presupuesto de la Medida Coercitiva Personal de la Prisión Preventiva. Derecho y Cambio Social*.
- Quevedo Villanueva, D. L. (2016). *Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de Investigación preparatoria periodo 2014-2015*. Universidad Cesar Vallejo.
- Raña Arana, W. (. (s.f.). *Principio de Presuncion de Inocencia*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principio-inocencia2.shtml>
- Salón Velásquez, J. A. (2018). *La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. (Tesis Pregrado)*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Sánchez, L. &. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el Ecuador (Tesis de pregrado)*. Universidad de los Hemisferios - Ecuador.